

VICERRECTORADO DE ESTUDIOS DE POSGRADO Y FORMACIÓN CONTINUA

DIRECTRICES POR LAS QUE SE REGULA EL SEGUIMIENTO DE LOS MÁSTERES OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID CON BAJA OCUPACIÓN

Aprobado en la Comisión de Estudios de Posgrado y Formación Continua de 9 de mayo del 2023.

Actualizado en la Comisión de Estudios de Posgrado y Formación Permanente del 8 de junio del 2026.

PREÁMBULO

El 13 de diciembre de 2005 la Comisión de Estudios de Posgrado y Formación Continua de la Universidad Autónoma de Madrid acordó que el número mínimo de estudiantes para los másteres oficiales sería de 10. En concreto, según el acta que recoge los acuerdos alcanzados en dicha comisión “*[e]n el caso del nº mínimo de estudiantes para la impartición de un programa oficial de posgrado, la Comisión acuerda establecer el número mínimo de 10 estudiantes para el máster, no limitando el número en el caso del doctorado*”. Dicho acuerdo tenía su origen en una reunión mantenida por los Vicerrectores de las Universidades Públicas madrileñas sobre el posgrado, recogida en el acta mencionada, y en la que se estableció como número mínimo de estudiantes para la impartición de un programa oficial de posgrado el de 10.

La aplicación de este acuerdo durante sus casi 18 años de vigencia se ha traducido en que, como regla general, cuando en un curso académico un máster oficial de la Universidad Autónoma de Madrid no ha alcanzado el número mínimo exigido, se ha impartido durante dicho curso, pero no se ha ofertado en el siguiente.

La Comisión de Estudios de Posgrado y Formación Permanente considera que la anterior regulación es escasa y que necesita ser actualizada, no solo para definir cuándo hay baja cobertura de la oferta de plazas de un máster oficial, sino también para ordenar el seguimiento de aquellos títulos oficiales que incurran en ella, bien de forma ocasional, bien de forma continuada.

Estas directrices pretenden dar respuesta a lo anterior estableciendo (i) por un lado, una definición de lo que debe entenderse por “ocupación mínima”, concepto que se articula en torno al número de plazas de nuevo ingreso ofertadas según lo establecido en la memoria de verificación de cada título de máster oficial; y (ii) por otro lado, una guía a los centros de la UAM sobre el seguimiento de un máster oficial que caiga en baja ocupación por no alcanzar la ocupación mínima en ocasiones puntuales o de manera reiterada.

I. ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN

Estas directrices se aplicarán a todos los títulos oficiales de máster impartidos por la UAM.

Quedan excluidos de su ámbito de aplicación:



Universidad Autónoma
de Madrid

1. Los másteres interuniversitarios.
2. Los Programas Académicos de Recorrido Sucesivo (PARS).
3. Los títulos de nueva implantación, durante sus tres primeros cursos académicos.
4. Los títulos que se encuentren en proceso de modificación.

II. OCUPACIÓN MÍNIMA DE LOS MÁSTERES OFICIALES

La ocupación mínima de un máster oficial se articula en torno al número de plazas ofertadas de nuevo ingreso recogido en la memoria de verificación de cada título de máster oficial.

2.1. Oferta de plazas de nuevo ingreso menor o igual a 20

Cuando el número de plazas de nuevo ingreso ofertadas en la memoria de verificación del título sea menor o igual a 20, la ocupación mínima será de 10 plazas.

2.2. Oferta de plazas de nuevo ingreso superior a 20

Cuando el número de plazas de nuevo ingreso ofertadas en la memoria de verificación del título sea superior a 20, la ocupación mínima será la mitad de las plazas ofertadas.

En caso de que la oferta sea impar, la ocupación mínima será la mitad de las plazas ofertadas menos 1.

2.3. Actualización del número de plazas ofertadas en la memoria del título

Cuando el número de plazas que oferta un título esté desactualizado, bien porque se pueda ampliar el número de estudiantes, bien porque sea necesario reducirlo, la comisión de seguimiento del máster instará al coordinador o coordinadora a realizar las gestiones oportunas para la actualización del número de plazas ofertadas en la memoria del título.

Dichas gestiones se llevarán a cabo en estrecha colaboración con el equipo decanal o de dirección de los centros y deberán tener el visto bueno de los Vicerrectorados de Posgrado y de Personal Docente e Investigador.

III. BAJA OCUPACIÓN DE LOS MÁSTERES OFICIALES: CONCEPTO Y SEGUIMIENTO

3.1. Concepto de baja ocupación

Se entiende que un máster cae en baja ocupación cuando no alcanza el número mínimo de estudiantes indicado en la sección anterior.

En dicha contabilización no se tendrá en cuenta las anulaciones de matrículas que se produzcan durante el mes de septiembre.

3.2. Seguimiento de los másteres oficiales con baja ocupación

Transcurrido un mes desde la apertura del segundo plazo de admisión a los másteres oficiales, el Centro de Estudios de Posgrado (CEP) revisará el número de estudiantes admitidos y matriculados en cada título. Se considerará que un máster presenta **previsiones de baja ocupación** cuando, a comienzos del mes de julio del curso académico anterior, el número de estudiantes matriculados sea:

- en el caso de másteres con 20 o menos plazas, igual o inferior al 75% del límite de 10 plazas establecido en la sección 2.1 de las directrices de la UAM para impartir el máster. Es decir, que el número de matriculados sea inferior a 8.
- en el caso de másteres con más de 20 plazas, igual o inferior al 33 % del límite de plazas establecido en la sección 2.2. de las directrices de la UAM para impartir el máster. Es decir:
 - Si el título ofrece 25 plazas en la memoria de verificación, que el número de matriculados sea inferior a 9.
 - Si el título ofrece 30 plazas en la memoria de verificación, que el número de matriculados sea inferior a 11.
 - Si el título ofrece 40 plazas en la memoria de verificación, que el número de matriculados sea inferior a 12.
 - Si el título ofrece 50 plazas en la memoria de verificación, que el número de matriculados sea inferior a 18.

En estos casos, como regla general, se advertirá al coordinador del título y al vicedecano del centro de esta circunstancia y se les recomendará que se retire el título del segundo plazo de admisión y matrícula para el próximo curso académico. A esta recomendación cabrán excepciones justificadas, que atiendan a la evolución de la matriculación del máster en los últimos años, o la posible excepcionalidad del título en la oferta de las universidades públicas madrileñas y/o españolas, sí como otros aspectos cualitativos que pudieran ser relevantes. En todo caso, la decisión final sobre la puesta en aula del título se adoptará de manera definitiva a mediados del mes de julio (el día 15, aproximadamente, como fecha límite), junto con los coordinadores del título y el vicedecano de cada centro, momento en el que se notificará al estudiantado ya matriculado, con el fin de valorar su posible reubicación en otros programas similares y facilitar la organización docente de los departamentos implicados.

Si, por cualquier motivo, se decidiera finalmente impartir docencia de un título de máster pese a encontrarse en situación de baja ocupación, no se ofertarían plazas de nuevo ingreso en el curso académico siguiente.

La comisión de seguimiento de cada título en baja ocupación deberá analizar las posibles causas y exponerlas en la Comisión de Posgrado y Formación Permanente a través del representante de su Centro.



Universidad Autónoma
de Madrid

En caso de que se atribuya la baja ocupación a algún aspecto concreto del plan de estudios, la comisión de seguimiento del título elaborará una propuesta de mejora que deberá formalizarse en una modificación del título ante la Fundación Madri+d.

Cuando los motivos de la baja ocupación sean ajenos al plan de estudios la comisión de seguimiento del título redactará un informe que será evaluado por la Comisión de Posgrado y Formación Permanente. A la luz de los datos aportados, la Comisión de Posgrado adoptará las medidas que sean necesarias para garantizar el mantenimiento de la excelencia académica y la sostenibilidad económico-administrativa de la oferta académica de posgrado oficial de la UAM.

3.3. Extinción de los másteres oficiales por baja ocupación

En caso de que un título de máster oficial incurra tres veces en baja ocupación durante un período de cinco cursos académicos consecutivos, se procederá a aplicar el procedimiento de extinción del título.

IV. ENTRADA EN VIGOR

Este documento, cuya versión actual está en vigor desde el curso 2023-2024, resultará de aplicación para los másteres abiertos a admisión y matrícula el curso académico 2026-2027.